SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03029-26
Ciudad de México a 15 de abril de 2026

CONSECUTIVO: 16MI2025VD131-5

No. de Bitácora: 16/MP-0037/12/25.
No. de Expediente: 16MI2025VD131.
Asunto: Resolución Administrativa Autorizada Condicionada.

Recibí Original Ricardo Castro E.
5/06/26
[redacted]

Lic. Blanca María Ibarra Ochoa
Presidenta Municipal del
H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán
Pino Suarez, No. 100, Colonia Centro C.P. 59940
Cotija Michoacán
Teléfono: 394 534 3111
Correos E.: [redacted]

P R E S E N T E :

VISTO. El expediente con clave **16MI2025VD131** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Michoacán, el 02 de diciembre de 2025 y turnado a esta Dirección DGIRA, el 11 del mismo mes y año, por el **H. Ayuntamiento de Cotija** (**promovente**), a través de su Presidenta Municipal, la Lic. Blanca María Ibarra Ochoa, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción del puente vehicular Clavijero, en el municipio de Cotija de La Paz, Michoacán**" (**proyecto**); a ubicarse en el municipio de Cotija de La Paz, en el Estado de Michoacán.

R E S U L T A N D O:

I. Con fecha 02 de diciembre de 2025, el **H. Ayuntamiento de Cotija** presentó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán y turnado el 11 del mismo mes y año a esta **DGIRA**, el oficio número 0899/25 de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual, la **Lic. Blanca María Ibarra Ochoa**, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de **Bitácora 16/MP-0037/12/25** y **Expediente 16MI2025VD131**, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y las acciones y/o programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 09 de diciembre de 2025, el **promovente** ingresó en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán y turnado a esta DGIRA el 27 de enero de 2026, el oficio número MICH/GA/04/933/2026 de fecha 22 de enero de 2026, adjuntando fotografías y liga del periódico electrónico denominado "El Sol Zamora" Sección Local (página 5/14) de fecha Lunes 08 de diciembre de 2025, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**).

III. Que el 16 de diciembre de 2025, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SRA/DGIRA/DG-10282-25, previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa en forma electrónica el contenido de la **MIA-P** y sus anexos, para consulta al público; dicho proveído fue notificado al **promovente** el 05 de febrero de 2026.

IV. Que el 12 de febrero de 2026, el **promovente** ingresó en la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán y remitida a esta DGIRA el 25 del mismo mes y año, la documentación requerida en la prevención realizada en tiempo y forma, referida en el Resultando **III** de la presente **Resolución Administrativa**.

V. Con fecha 25 de febrero de 20265, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a

disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

VI. Con fecha 26 de febrero de 2026, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT[1], a través de la separata número DGIRA/0009/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 19 al 25 de febrero de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

VII. Con fecha 19 de marzo de 2026, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-02279-26, esta DGIRA informó al **promovente** que en dicha fecha quedo debidamente integrado el expediente con clave **16MI2025VD131** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

C O N S I D E R A N D O:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41,

[1] Página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html.

42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso e), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales[2] (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO** II y III de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0009/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica del 26 de febrero de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 27 de febrero de 2026 y feneció el 12 de marzo del mismo

[2] Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

año, periodo dentro del cual, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I, del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación que incidirá en la zona federal del Río "Cotija"; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción de un puente vehicular a realizarse en el municipio de Cotija de La Paz, en el Estado de Michoacán; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA.**

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del proyecto, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**; la descripción del **proyecto** consistente en la construcción del Puente Vehicular denominado "Cotija" y sus accesos, para librar el Río "Cotija"; con la implementación de esta obra se permitirá mejorar la movilidad, reducir tiempos de traslado, y brindar condiciones seguras y dignas a los habitantes de la zona. El **proyecto** se ubicará en el municipio de Cotija de la Paz, en el Estado de Michoacán, en las coordenadas UTM extremas, Zona 13 Q, Datum (WGS 84).

Coordenadas de ubicación del Proyecto

Vertice	Coordenadas UTM	
	X	Y
Hombro norte	741171	2192226
Hombro sur	741168	2495206

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Especificaciones geométricas	Puente Vehicular
Longitud total	20.6 m
Ancho de corona	9.40 m
Ancho de calzada	7.00 m
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.25 m cada uno
Banquetas	2 de 1.20 m, una por lado
Parapetos y guarniciones	2 de .25 por cada lado
Superficie total	193.64 m^2
Superficie de ocupación en zona federal	188 m^2

Asimismo, el **promovente** manifestó que el **proyecto** interconecta con una vialidad existente, por lo que se le dará continuidad a las banquetas y acondicionará los accesos al puente, mediante la repavimentación de las secciones donde no se tiene pavimento dentro de la misma calle Clavijero, principalmente a partir de donde termina el puente.

Conforme a la información proporcionada por el **promovente**, el diseño del puente se realizó con base en el gasto de diseño hidráulico con periodo de retorno a 50 años Río "Cotija", el cual es de 114.80 m^3/s, un tirante de 3.41 m y un NAME de 1629.39 msnm, el puente vehicular constará de una superestructura conformada por claros entre los cabezales externos y la columna central, dichos claros alojarán seis trabes, la subestructura se conforma por dos apoyos externos mediante muros de contención de mampostería, así como, una losa, guarniciones y remates de concreto armado con una cimentación profunda. Es importante mencionar, que no se llevaran a cabo actividades de dragado, desazolve, rectificación, encauzamiento ni desviación del cauce del Río "Cotija". Aunado a lo anterior, conforme a lo manifestado por el **promovente**, el desarrollo de las obras y actividades no requieren del cambio de uso del suelo en áreas forestales.

La descripción de las obras y actividades a realizar se detalla en las páginas 15 a 37 de la **MIA-P**, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, es importante señalar, que no se requiere de la instalación de campamentos, dada la cercanía de los poblados ejidales de donde procederán los trabajadores; se contará con patios de maquinaria y almacén en cada uno de los frentes de la obra, en la localidad más cercana, Es importante mencionar que, no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso porque se utilizará el existente, y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** y la Información Adicional respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del

proyecto, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Cotija de La Paz, en el Estado de Michoacán, esta DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[3], con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)[4].

Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> ...
> ***V. Puentes:***

[3] Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx.

[4] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

> ***a)*** *Nacionales: Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino."*
>
> (El subrayado es de esta **DGIRA**).

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** será construido con fondos federales, además de salvar un obstáculo topográfico que librará el cauce del Río "Cotija"; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta DGIRA.

B. Ley de Aguas Nacionales[5].

Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar un Río denominado "Cotija", y para determinar si éste tiene influencia en el Río o su zona federal, esta DGIRA considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

> *"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".*

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **REIA**, por considerar la realización de obras y actividades en el Río "Cotija" y su Zona Federal.

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de diciembre de 1992, y su última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2025.

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **A** y **B** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) de su **REIA**, al tratarse de la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación y que incidirá en la zona federal del Río "Cotija", por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

C. Áreas Naturales Protegidas

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

D. Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán (POEEM)[6].

El sitio del **proyecto** específicamente se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **Ah460**, con política ambiental de Aprovechamiento, con lineamiento L1 "*Aprovechamiento racional de los recursos naturales. La extracción y utilización de los elementos naturales, en forma que resulten eficientes y socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente*".

En este sentido, y derivado del análisis realizado a la política ambiental y Lineamiento1 de la **UGA Ah460** aplicables al **proyecto**, esta DGIRA considera la naturaleza del **proyecto** y determina que no se presentan restricciones y/o prohibiciones a las obras y actividades propuestas por el **proyecto**; por lo que, no se encontró contravención alguna con dicho instrumento jurídico.

E. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-059-SEMARNAT-2010**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

6 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 11 de febrero de 2011.

En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
Residuos	**NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El **promovente** establecerá Acciones de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluirán las medidas para la separación de los residuos y su disposición final.
Aire	**NOM-041-SEMARNAT-2015.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **NOM-045-SEMARNAT-2017.-** Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Una vez iniciada la obra y mientras duren las etapas de construcción, se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, aplicadas también a vehículos a base de diésel, de esta manera se justificara la observación de esta norma a fin de reducir emanaciones y filtraciones con unidades antiguas y mecánicamente en mal estado. Asimismo, se llevará a cabo el mantenimiento de los vehículos que se utilicen, para el desarrollo del **proyecto** y maquinaria pesada empleados en la obra.
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El **promovente** manifestó que durante las obras y actividades del **proyecto** se utilizarán maquinaria y vehículos en buen estado y se someterán a un programa de mantenimiento periódico, para mitigar el impacto por ruido. Asimismo se realizara de manera puntual se ha hecho el uso de este recurso a fin de concientizar a la empresa a contribuir a la reducción de contaminantes al ambiente por humos y ruidos.
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** no se identificó especies de fauna o flora en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no obstante el **promovente** contempla llevar a cabo las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna.

En este sentido, el **promovente** propuso en la **MIA-P** y en la Información Adicional la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** (**PVA**) que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó que para delimitar el **SA** se tomo como referencia las zonificaciones de instrumentos de política ambiental tales como Unidades de Gestión Ambiental de programas de Ordenamiento Ecológico Estatales, Regionales o Locales, Por los límites de uso de suelo existentes y el avance de la perturbación antrópica, por el comportamiento del patrón hidrológico superficial en la conformación de cuencas, subcuencas y microcuencas y por el alcance del efecto de un impacto ambiental significativo o relevante, conformando un SA con una superficie de **483.83** has y un área de influencia de 0.23 ha

Asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo *IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL*

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:
Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P,** indicó que la calidad atmosférica en la región se considera buena, debido a que no existen factores graves que la causen, ayudando a ésta la circulación de los vientos en el área. Asimismo, el **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
Se realizará el riego de caminos de los sitios donde se estén llevando a cabo actividades de construcción.
Llevar a cabo revisiones periódicas de líneas de combustible, fluidos de frenos, aceite y lubricantes en general, de la maquinaria y equipos
Los vehículos a utilizar para el desarrollo de las obras y actividades se sujetarán al programa de supervisión operativa y mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de asegurar su funcionamiento en condiciones óptimas para cumplir con los estándares de las normas en materia de emisiones de atmosfera y de ruido.

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
Se llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos utilizados en la obra.
El uso de lonas y tolvas reducirá la emanación de polvos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P,** realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el área del proyecto Luvisol, Cambisol, Vertisol, Andasol , al contorno del proyecto y dentro del cauce y orilla de este el suelo es del tipo Luvisol crómico como son las zonas de cultivo permanentes y anuales. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una alteración en el relieve, como producto de la

remoción del suelo, en las áreas donde se tenga que despalmar y efectuar la construcción de estructuras. La mayor parte de los suelos al perder la cobertura vegetal, son mucho menos fértiles y resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Subprograma: manejo de residuos peligrosos y líquidos
Se instalaran baños portátiles para cubrir las necesidades del personal que laborará en la obra.
Los residuos producto de las excavaciones se trasladarán al banco de tiro.
Subprograma de manejo de residuos sólidos de manejo especial y forestal
Los recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos, deberán estar identificados por medio de señalamientos alusivos.
Se colocarán depósitos para acopio de residuos en todas las áreas de trabajo y se asegurara su recolección periódica.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo Integral de Residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el municipio del **proyecto**

se ubica en la Región Hidrológica RH18 denominada "Río Balsas", e inmerso en las subcuencas Cotija de La Paz y en menor cantidad Los Zapotes, cuenca Río Tepalcatepec el área donde se llevará a cabo la construcción del puente vehicular incide en una corriente superficial intermitente denominada Río "Cotija", de lo anterior el área de interés forma parte de una red tributaria que forma parte de la corriente intermitente denominada, Rio Cotija, donde además este se encuentra en zona impactada donde existen zonas urbanas y campos agrícolas, lo que ha llevado a la contaminación del Río.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como, *Contaminación con residuos peligrosos (RP) y de manejo especial (RME) y probable alteración de la calidad del agua del Río "Cotija" por arrastre de materiales producto de la obra*. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto,** el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por el promovente.
Se instalarán sanitarios portátiles en las áreas de preparación del sitio y acondicionamiento, asegurando el mantenimiento regular de los sanitarios portátiles y el retiro de los desechos por parte de la empresa prestadora del servicio.
Se llevará a cabo el mantenimiento y limpieza de maquinaria y equipo en áreas impermeables a derrames de combustible o aceites.
Quedará estrictamente prohibido almacenar material en zonas donde pudiera presentarse el riesgo de arrastre de material, por viento o por escurrimientos, al cauce del Río.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo y Control de los Residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII,

XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo con el muestreo realizado por el **promovente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del **INEGI** serie VII y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SA** se distribuyen diversos tipos de usos de suelo, entre los cuales se destaca agricultura de riego anual y asentamientos humanos.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el área donde se llevará a cabo el **proyecto** se encuentra inmerso en un área de grandes extensiones de parcelas de cultivo, pastizales, áreas pecuarias y asentamientos humanos; por lo que el **promovente** para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** llevará a cabo el despalme en las áreas donde se requiera nivelar, por lo que el desarrollo del **proyecto**, no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales. En relación al **SA** delimitado y al área del **proyecto** no se identificaron especies de flora en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, el **promovente** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación para evitar la afectación a la flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental que garantizará que las actividades de despalme se circunscriban a las superficies mínimas.
No propiciar fuego para control de basura o eliminación de esta.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SA** y tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente en el lugar, se concluye que la diversidad de fauna en el área del **proyecto** es de nivel moderado a muy bajo, atribuible al cambio de uso de suelo derivado de la expansión de la mancha urbana y la apertura de áreas agrícolas de temporal. En

consecuencia, se concluye que el **SA** original presenta un grado de afectación por procesos de origen antropogénico, lo cual se refleja en modificaciones tanto en los factores abióticos como en los bióticos que lo conforman.

El área de estudio se encuentra de forma inmediata a usos urbanos, lo cual hace que pueda considerarse como un área de estudio rodeado de barreras físicas que limitan el desplazamiento de la fauna que pudiera existir en la zona, ya que tiene una alta influencia antropogénica, predominando por ello especies urbanas como perros, gatos, ratas; entre otros, así como especies de aves conspicuas de zonas urbanas como Tortolita cola larga (*Columbina inca*), Pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), Gorrión doméstico (*Passer domesticus*), Zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*), tanto en el sitio como en el **SA**.

De lo anterior, no se detectaron especies en riesgo o protegidas por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ni evidencia de fauna mayor. La presión ejercida por actividades agrícolas, asentamientos humanos, caminos y huertos ha reducido notablemente la fauna silvestre local, observándose desplazamiento hacia zonas más cerriles o con menor intervención.

La fauna en las áreas que serán intervenidas del **proyecto** se verá afectada únicamente por lo que toca a su abundancia; esta afectación será mínima, pues la mayor cantidad de fauna habrá sido movilizada a otras áreas dónde las condiciones que implican la reducción del hábitat y su perturbación por ruido o trasiego (operación de maquinaria y traslado de vehículos) tienen menor repercusión. No habrá pérdida de hábitat, derivado de que las actividades de construcción se realizarán en áreas impactadas por la ocupación del puente existente; sin embargo, la posible fauna encontrada en el sitio se desplazará hacia zonas menos perturbadas del **SA**; ello significará una disminución de la abundancia de las poblaciones a escala puntual, pero en realidad será una redistribución en la escala regional.

En este sentido, y conforme al análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA, se constató que las obras y actividades del **proyecto**, no inciden en sitio **RAMSAR**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), ni Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**).

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la

implementación de **Acciones: manejo de residuos peligrosos y líquidos, Acciones de manejo de residuos sólidos de manejo especial y forestal** y un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes

impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto las obras y actividades del **proyecto** incidirá en la Zona Federal del Río "Cotija".

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta que parte de las obras y actividades para la realización del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal del Río "Cotija", por lo que esta DGIRA advierte al **promovente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la realización del **proyecto**.

CONCLUSIONES GENERALES.

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven a la realización de obras y actividades en la zona

federal del Río "Cotija"; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.

C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral **5** incisos **A.** al **E.** de la presente **Resolución Administrativa**.

D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que el desarrollo de las obras y actividades pretende la realización de obras y actividades en la Zona Federal del Río "Cotija" por el que atraviesa el **proyecto**, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta DGIRA en la presente **Resolución Administrativa**.

F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO, CUARTO** y **QUINTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II,VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF;** 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II inciso e), IX y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT;** lo dispuesto en el **POEEM**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **V** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **V** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Presidenta municipal **Lic. Blanca María Ibarra Ochoa**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **V**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga

a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P**, sus anexos.

La presente autorización, tendrá una vigencia de **diez (10) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en el contenido de la **MIA-P** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO** numeral **4**, que consideran la realización de obras y actividades en la Zona Federal del Río "Cotija", razón por la cual, esta DGIRA considera pertinente determinar que el **promovente** deberá llevar a cabo las **Acciones de Restauración del Río "Cotija"**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua,

especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **proyecto** ocupara la Zona Federal del Río "Cotija"; por lo que, esta DGIRA exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico** (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7** a **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15** (**quince**) **días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir los costos necesarios para la ejecución de las **Acciones: manejo de residuos peligrosos y líquidos, Acciones de manejo de residuos sólidos de manejo especial y forestal,** un **Programa de Vigilancia Ambiental** y **Acciones de Restauración del Río "Cotija.**

a) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
b) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Una vez presentada y avalada la **Propuesta Económica**, esta DGIRA emitirá el Acuerdo Administrativo correspondiente en el que se vincule al **promovente** a implementar la medida de compensación ambiental equivalente conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental**.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **V**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03029-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	1	Informar la fecha de inicio de las obras del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa.**	**10 (diez) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	5 al 11	Presentar a esta DGIRA, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual deberá considerar lo siguiente: ➢ Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. ➢ Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. ➢ Plazos de ejecución de las acciones y medidas. ➢ Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. ➢ De ser ese el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. ➢ Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del **Programa de Vigilancia Ambiental**. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán.	Dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto** y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
3.	8 y 9	Presentar a esta DGIRA las **Acciones de manejo de residuos sólidos de manejo especial y forestal** propuesto por el **promovente**, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. **b.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. **c.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **d.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **e.** Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. **f.** Acciones de urgente aplicación. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a	Dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto** y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.



No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		cabo en el **proyecto**; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA.	
4	8 y 9	Presentar a esta DGIRA las **Acciones: manejo de residuos peligrosos y líquidos** propuesto por el **promovente**, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **g.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. **h.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. **i.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **j.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **k.** Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. **l.** Acciones de urgente aplicación. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el **proyecto**; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.
5.	11	Presentar a esta DGIRA una propuesta de **Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna**, en el que se consideren las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010;** así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del **proyecto**, asimismo, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a.** Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. **b.** Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación). **c.** Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). **d.** Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. **e.** Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal.	Dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		f. Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA.	
6.	**Término TERCERO**	Presentar a esta DGIRA, las **Acciones de Restauración del Río "Cotija"** conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 14** de la presente **Resolución Administrativa**, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a.** Realizar acciones de saneamiento del Río "Cotija", una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales y equipo que se utilizarán. **b.** Puntualizar las actividades particulares a realizar para que no se contamine el Río "Cotija", por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra. **c.** Realizar acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto del sitio del **proyecto**, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del Río "Cotija", indicando la superficie total que se revegetará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de revegetación. **d.** Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas Acciones para su revisión, una vez aprobado deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.
7.	**13 y Término TERCERO**	Presentar a esta DGIRA la propuesta del **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **Término TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se llevarán a cabo obras y actividades en la Zona Federal del Río "Cotija" y dentro del **SA** y área del **proyecto** existen especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	

SEXTO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación y la realización de obras y actividades en la zona federal del Río "Cotija", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) de su **REIA**.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

NOVENO. - En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

DÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DÉCIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOCUARTO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro

sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOQUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio a la **Lic. Blanca María Ibarra Ochoa**, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento de Cotija de La Paz**, a su autorizado el C. Ricardo Castro Estévez a los siguientes correos electrónicos: [redacted] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Pino Suarez, No. 100, Colonia Centro C.P. 59940, Cotija Michoacán; con lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. – Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. – Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. – Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E. - leticia.quinones@profepa.gob.mx. – Presente.
Alfredo Ramírez Bedolla. - Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán. Periférico Paseo de la República # 1500 (Casa Michoacán),Dr. y Gral. Oviedo Mota,58060, Morelia, Mich. Teléfono (443) 322-90-00- Correo e.: spgmichoacan@gmail.com.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Michoacán. - Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: 2600795, 2601738 y DGIRA2602270

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
AJG	GSL	JAGV